

REVISTA DE REVISTAS

DERECHO DEL TRABAJO 256

además lo hace desde una política ya establecida: ley— y asimismo no está vinculada al Estado” (p. 929). Es claro que las nuevas reflexiones e investigaciones sobre la ideología de los funcionarios judiciales y la función política de la interpretación judicial, niegan, o cuando menos cuestionan muy seriamente, estas afirmaciones e interpretaciones de la doctrina de Montesquieu.

Por último, Pedraz Penalva señala que, de acuerdo con el autor de *L'Esprit des Lois*, el poder judicial es independiente en un doble aspecto: (1) en cuanto no se encuentra sometido ni al poder ejecutivo ni al legislativo, y (2) “en cuanto que está sometido a la ley”. Es lógico que esta concepción del poder judicial independiente puede y debe ser revisada, a la luz tanto de la posible intervención de otros grupos de poder político y económico diferentes de los poderes formales y de la experiencia del funcionamiento real de los poderes judiciales en nuestra época, como de las limitaciones del llamado principio de legalidad. El trabajo de Pedraz Penalva es un punto de partida valioso para esta revisión, al esclarecer y deslindar el sentido y los alcances de la teoría de Montesquieu.—José OVALLE FAVELA.

DERECHO DEL TRABAJO

BRANCA, Gilorgio. *I diritti dei lavoratori nell'impresa: valutazioni comparative tra l'esperienza italiana e l'ordinamento francese*. “Rivista di Diritto del Lavoro”, año XXVII, núms. 1 y 2, enero-junio, 1975, pp. 2-15. Milán, Italia.

Estudio particularmente interesante, que comprende una confrontación entre los modelos normativos mencionados y que explican los lineamientos generales de la comparación metodológica adoptada.

Para los efectos del estudio comparado se deslinda el ámbito de las instituciones que habrán de analizarse.

Los derechos sindicales y, particularmente, las formas de representación en la empresa; los derechos de libertad en los centros de trabajo; la disciplina que rige el despido; los problemas de la participación en general y especialmente la de las utilidades.

Por lo que respecta a las formas de representación de los trabajadores en la empresa, se advierte una analogía sustancial en la reglamentación de los órganos interempresariales respectivos, los “Comités de empresa” en Francia y las “Comisiones internas” en Italia.

Se examina el ejercicio de los derechos sindicales en la empresa, la actividad sindical y el reconocimiento de los derechos de libertad en los centros de

trabajo, con arreglo al contenido de la ley francesa de 27 de diciembre de 1968 (complementada en el decreto de 30 de diciembre del mismo año, núm. 1183 y 84) y de la ley 300, de 20 de mayo de 1970 ("Estatuto de los Trabajadores") en Italia; se determinan sus afinidades, sus diferencias y en línea de principio las excelencias de los sistemas adoptados en ambos ordenamientos.

De la confrontación de la ley francesa de 13 de julio de 1973 (y su decreto de aplicación de 10 de agosto de dicho año) con la ley italiana de 1966 y el artículo 18 del ya citado Estatuto de los Trabajadores, analiza el ameritado profesor de la Universidad de Roma, el problema de la estabilidad en el empleo con especial referencia a la reglamentación correspondiente del despido y de la tutela del puesto de trabajo.

Finaliza su estudio contrastando la diversa orientación de los dos ordenamientos en lo que respecta a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.—Héctor SANTOS AZUELA.

BUSTAMANTE, Jorge A. *El espalda mojada como ilegal: una aplicación de la teoría de clasificación*. "Revista Mexicana del Trabajo", tomo V, núms. 2-3, abril-septiembre, 1975. México, D. F.

Analiza el autor la condición de los trabajadores a los que suele conocerse como espaldas mojadas y que cruzan en forma ilegal la frontera entre México y los Estados Unidos a través del río Bravo, sin utilizar el puente, conscientes de la limitada aplicación de las leyes migratorias norteamericanas.

Después de una referencia histórica del tema, se examina la connotación de "espalda mojada" y se analiza la situación de los principales sujetos que intervienen en las relaciones sociales con este tipo de trabajadores.

El patrón que se beneficia y esmera en utilizar mano de obra barata; el trabajador agrícola mexicano-norteamericano que sufre y afronta las consecuencias de la competencia en el mercado de trabajo y al que se desplaza con frecuencia; el legislador que suele asumir una actitud ambigua de defensa de la legalidad, por una parte y de protector de los intereses ilegales de los agricultores, por la otra, y finalmente la situación de las propias autoridades encargadas de procurar el cumplimiento del derecho.

En base a las ideas de Howard Becker, se analiza este problema dentro de la teoría de la clasificación aplicada al comportamiento ilegal, así como el proceso de explotación a que se encuentran sometidos dichos trabajadores mexicanos.

Estima el autor, en consecuencia, que la presencia de los "espaldas mojadas" es, en gran medida, una muestra del éxito del empresario en contra de la legalidad.—Héctor SANTOS AZUELA.

ENGELEN-KEFER, Ursula. *Humanización del trabajo en la República Federal de Alemania. (Un punto de vista laboral.)* "Revista Internacional del Trabajo", vol. 93, núm. 2, marzo-abril, 1976. Ginebra, Suiza.

La complejidad del crecimiento económico y la insuficiencia del enfoque tradicional que se ha dado al estudio de las condiciones laborales, han determinado un nuevo análisis sobre la humanización del trabajo, cuestión de supremo interés a nivel tanto local como internacional.

La imposibilidad del trabajo para cubrir, en forma independiente, las exigencias del trabajador y su familia, hace necesaria una nueva política social que garantice la seguridad en el empleo y una adecuada organización del trabajo; organización que comprenda:

Las estructuras jerárquicas de empresa, las relaciones de los trabajadores con sus compañeros durante el desempeño de las labores, su situación social dentro de la empresa, el medio ambiente de trabajo, la participación a todos los niveles en la adopción de decisiones, las oportunidades de ascenso y la posibilidad de desarrollo de la propia personalidad.

Se analizan algunas experiencias de la República Federal de Alemania, se destacan sus aspectos más notables, pero, se advierte la imposibilidad de organizar un movimiento de efectiva humanización del trabajo, si se atiende, solamente, a los factores ergoeconómicos con exclusión de los aspectos cualitativos de la persona.

Propone la autora, la adopción de una estrategia, en la que las autoridades públicas establezcan la legislación idónea, garanticen la seguridad de los grupos vulnerables, realicen las investigaciones necesarias y difundan las informaciones; sistema, también, donde sindicatos y empresas, en forma conjunta, vigilen el cumplimiento de los derechos laborales y mejoren su contenido, mediante las negociaciones colectivas y una coordinada participación en las decisiones de trabajo.—Héctor SANTOS AZUELA.

KEICHI, Inoue. *Del exceso a la escasez de mano de obra: el caso de Japón.* "Revista Internacional del Trabajo", vol. 93, núm. 2, marzo-abril, 1976. Ginebra, Suiza.

Con el propósito de orientar la formación de las estrategias de empleo para los países en desarrollo, se explica el proceso de transformación de una economía de exceso a una de escasez de mano de obra, operado en el Japón, durante la década de los años "60".

Se examina la crisis de la economía japonesa y la angustiosa congestión del mercado de empleo a la terminación de la segunda guerra mundial. Se señala el problema adoptado y la gradual recuperación del sistema, que cristalizó en un cambio extraordinario:

Un auge notable de las inversiones durante el período de 1956 a 1961 y una gran repercusión en el problema del empleo; reactivación que tuvo efectos muy estimulantes en los demás sectores de la economía.

A partir de 1960 y como resultado de una economía en expansión, se incrementó la demanda de empleo, operándose una transformación en el mercado de trabajo con la consiguiente elevación, a un ritmo acelerado, del monto de los salarios. En esta forma, puede afirmarse, que se inicia la transición del exceso a la escasez de mano de obra.

Como consecuencia de este aumento masivo en la mano de obra, se promovió la oferta de trabajo y se produjeron cambios importantes, tanto en la estructura del empleo como en las condiciones para la prestación de los servicios.

Del proceso analizado, desprende el autor que para resolver el problema de la creación de empleos en los países en desarrollo, debieran considerarse las siguientes soluciones:

Primero, estructurar una política de sustitución de exportaciones (reemplazar la exportación de materias primas por la exportación de materias manufacturadas y semifabricadas) que coadyuven a la diversificación de la relación de insumo-producto, entre los diferentes segmentos de una economía, de manera que el estímulo que se dé a una de ellas pueda transmitirse a toda la economía.

Segundo, promover no sólo las industrias de gran densidad de mano de obra, sino también, las que tienen efectos indirectos importantes en el empleo.
Héctor SANTOS AZUELA.

LYON CAEN. *Estudio comparativo en torno a los trabajadores migratorios*. V. Derecho Comparado.

MORGENSTERN, Felice. *Las trabajadoras y los tribunales*. "Revista Internacional del Trabajo", vol. 92, núm. 1, julio de 1975, pp. 17-31. Ginebra, Suiza.

Frente al problema de la discriminación de la mujer por razones de sexo y de estado matrimonial, considera la autora necesario realizar un estudio de la jurisprudencia más importante de los últimos años sobre la situación jurídica y social de las trabajadoras.

Se divide el análisis de las resoluciones judiciales en cuestión, en dos grandes categorías:

Las relativas al principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades y las concernientes a la protección de la mujer en la vida familiar.

Por lo que respecta a la igualdad de oportunidades y de tratamiento, se examinan los siguientes grupos de sentencias:

Las relativas a los casos de ingreso al trabajo, atribuciones, ascenso y seguridad en el empleo.

Las referentes a la remuneración, materia de particular interés para los tribunales, en virtud de las consecuencias prácticas del principio de igual retribución para trabajo igual.

Por lo que respecta a la edad para la jubilación, cuestión frecuentemente tratada por los tribunales de algunos países en relación con la legitimidad de diferencias de tratamiento entre el hombre y la mujer, se examinan un conjunto de resoluciones que justifican, en mayor o menor grado, dichas diferencias, o bien que condenan tales discriminaciones.

Finalmente, dentro de este primer grupo, se estudia la jurisprudencia en materia de seguridad social particularmente referida a la igualdad de tratamiento entre los sexos.

Respecto a la segunda categoría, la de la jurisprudencia relativa a las funciones familiares de la mujer, se analizan una serie de sentencias sobre la protección de la maternidad, así como sobre las facilidades que se le deben conceder para el ejercicio de las responsabilidades familiares.

Concluye la autora que de las orientaciones actuales de las decisiones judiciales sobre la materia, puede advertirse una nueva conciencia jurídica tendiente a garantizar un trato más equitativo para la mujer en la vida profesional y en la sociedad en general, a suprimir toda discriminación y a salvaguardar sus derechos de protección a la maternidad.—Héctor SANTOS AZUELA.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Resoluciones judiciales en materia de derecho del trabajo*. "Revista Internacional del Trabajo", vol. 93, núm. 1, enero-febrero, 1976, pp. 37-56. Ginebra, Suiza.

Constituye el presente trabajo un resumen y reseña de las resoluciones judiciales más importantes en materia laboral en diversos países, realizada por la Oficina Internacional del Trabajo durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1974 y el mes de julio de 1975.

Se organiza el estudio de varios grupos:

En lo referente a la aplicación de principios jurídicos generales al derecho del trabajo, se analizan las resoluciones de los tribunales de la India, de Singapur y del Congo sobre la responsabilidad de los empleadores; las de los

trabajadores y, finalmente, un fallo del Consejo de Estado de Francia sobre la aplicabilidad de la legislación de trabajo.

Por lo que concierne al acceso al empleo, se examinan diversas decisiones de los tribunales de Suecia, Bélgica y Argentina sobre las agencias de colocación.

Con respecto a la relación de trabajo, se examinan las resoluciones de los tribunales de Canadá y de Australia sobre el empleo de tiempo parcial; el fallo pronunciado por el Tribunal Federal del Trabajo de la República Federal de Alemania sobre la transferencia de la empresa; las sentencias de los tribunales de Brasil y de España sobre modificaciones a las cláusulas contractuales y otra de Estados Unidos sobre la protección de la maternidad.

Por lo que respecta a las categorías especiales de trabajadores, se analiza una resolución de los tribunales argentinos sobre la gente del mar.

Se examina, también, un fallo pronunciado por el Tribunal Supremo de España sobre las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.

En lo relativo a la seguridad social, se reseñan las resoluciones de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de Argentina sobre los principios generales de la seguridad social y la decisión del Tribunal Supremo de España sobre prestaciones por accidentes de trabajo.

Finalmente, respecto a las relaciones laborales, se comentan las sentencias de los tribunales de Italia, de las Comunidades Europeas y de Canadá sobre organizaciones profesionales; las de los tribunales de la República Federal de Alemania y de Bélgica sobre la protección de los representantes de los trabajadores; la decisión del Tribunal Superior de Quebec, Canadá sobre conflictos de trabajo y las resoluciones de los tribunales de Italia y de Canadá sobre huelgas y cierres patronales.—Héctor SANTOS AZUELA.

SCHREGLE, Johannes. *Participación de los trabajadores en la adopción de decisiones*. "Revista Internacional del Trabajo", vol. 93, núm. 1, enero-febrero, 1976. Ginebra, Suiza.

La creciente importancia del problema de la participación de los trabajadores en las gestiones de la empresa, ha determinado su tratamiento en las formas más diversas; así tenemos:

Los consejos de empresa en el Reino Unido y Singapur; los comités de empresa en Francia, Pakistán, Finlandia, Bélgica y Tanzania; los comités sindicales de empresa en la URSS, Hungría y la República Democrática Alemana; la paridad en la representación de los trabajadores en los consejos de supervisión de las empresas siderúrgicas en la República Federal de Alemania (co-gestión); la cuestión obrera en Yugoslavia; la representación de los trabaja-

dores en los consejos de administración de empresas nacionalizadas de Irak y de empresas estatales en la India y Venezuela; los delegados sindicales en Irlanda y Australia; los grupos de trabajo autónomos en Noruega y Suecia y las negociaciones colectivas en las empresas de los Estados Unidos, Nigeria, Malasia y Argentina.

Con un enfoque internacional y basado en los debates del coloquio realizado en Oslo del 20 al 30 de agosto de 1974, analiza el autor el fundamento de la participación de los trabajadores, el establecimiento de dicha participación por vía legislativa o mediante acuerdo entre las partes, la negociación colectiva como participación, los consejos de empresa, la representación de los trabajadores en los consejos de administración de las empresas y la participación de los trabajadores a nivel de taller.

Después de una reflexión sobre el debate público del tema, la situación práctica actual, los objetivos y los programas de participación obrera, se propone una estructura general que favorezca la información adecuada para la realización de los estudios respectivos.

Concluye el autor, que el sentido de las nuevas tendencias de la participación del trabajo, rebasa el ámbito de las relaciones profesionales de empresa, para conformar un criterio general aplicable a toda la planificación nacional. Héctor SANTOS AZUELA.

SPERDUTI, Giuseppe. *Il diritto di libera organizzazione sindacale nella Convenzione Europea dei diritti dell'uomo*. "Revista de Diritto del Lavoro", año XXVIII, núms. 1-2, enero-junio, 1976. Milán, Italia.

La importancia del estudio de las tendencias y de la evolución del contrato colectivo de trabajo, así como de las relaciones entre los sindicatos y el sistema político, resalta la necesidad de analizar el reconocimiento de las libertades de reunión y de asociación, y muy particularmente el sistema de protección a la libertad sindical, en la Convención Europea de los Derechos del Hombre. El artículo 11 de dicha Convención consagra el derecho sindical y establece, en su párrafo primero, el derecho de toda persona a las libertades de reunión pacífica y de asociación y su derecho a formar sindicatos o a afiliarse a los que estime pertinentes, para la defensa de sus propios intereses; en su párrafo segundo, se señalan las restricciones legítimas al ejercicio de dichas libertades.

Se examina la función de los órganos de garantía de la Convención —la Comisión Europea, en primera instancia, y la Corte Europea, en la segunda— con respecto a la interposición de una serie de recursos por algunas asociacio-

nes profesionales, suecas y belgas, con motivo de la negativa de sus respectivos organismos gubernamentales a entablar, con ellas, negociaciones en materia sindical.

De manera especial, y después de considerar el principio de no-discriminación en la jurisprudencia de la Corte Europea, se analiza la sentencia de 27 de octubre de 1975, referente a la interpretación de tal principio en relación con el sindicato de la policía de Bélgica.

Concluye, el autor, que la solución más lógica y congruente con el problema de la libre organización sindical, es la siguiente:

"Queda prohibida cualquier discriminación capaz de repercutir negativamente sobre los derechos y libertades reconocidos en la Convención, o de alterar su disfrute en forma sustancial."—Héctor SANTOS AZUELA.

VOGEL-POLSKY, Eliane. *Perspectivas de promoción de las mujeres en el mundo del trabajo*. "Revista Internacional del Trabajo", vol. 92, núm. 1, julio, 1975, pp. 33-50. Ginebra, Suiza.

Las transformaciones radicales operadas en la vida social hacen necesaria la estructuración de una nueva política que permita la integración de la mujer en la actividad económica y que elimine su discriminación dentro de una sociedad tradicionalmente masculina.

En un esquema deliberadamente simplificado, se establecen como factores que han determinado el secular avasallamiento femenino, los prejuicios, mentalidades y actividades socioculturales transmitidos a través de la enseñanza por generaciones; la doble explotación de la mujer en la familia, célula fundamental de la sociedad; la exclusión de la mujer del trabajo productivo, como productor de pleno derecho; así como su explotación en la vida política y social.

La actual revolución demográfica caracterizada por una notable reducción de mortalidad y por la ortogenia, libera a la mujer de su ancestral función de reproductora de la especie durante la mayor parte de su vida y determina nuevas orientaciones sociales y culturales.

Precisa, entonces, modificar los estereotipados modelos de la sociedad y revisar la condición del hombre y de la mujer en la familia, en el trabajo, en la educación, en la economía y en la vida política.

Se apunta, en suma, una perspectiva de la política social que se estima más idónea para lograr la igualdad entre los sexos, su idéntico reconocimiento de derechos sin discriminaciones en su aplicación concreta y las condiciones materiales necesarias para la liberación de la mujer en la vida económica, en el hogar y en la sociedad.

Concluye el presente estudio con la mención de una bibliografía seleccionada acerca de la mujer y del trabajo femenino.—Héctor SANTOS AZUELA.

TEORÍA GENERAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

CAVALLARO, Giovanna. *La difesa sociale negli scritti di Carlo Cattaneo*. "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", IV serie, LII, 1975, núm. 3, julio-septiembre, pp. 371-444. Milán, Italia.

La profesora Cavallaro, asistente de la cátedra de Filosofía del Derecho en la Universidad de Ferrara (Italia), aborda en este largo ensayo —el cual constituye un estudio realizado dentro del equipo de investigadores que sobre el tema general de "la defensa social en Italia", dirigen los profesores Franco Bricola y Alessandro Baratta—, un análisis a fondo de los escritos penales de Carlo Cattaneo, con el propósito básico de indagar si la obra del insigne jurista lombardo, la cual se ubica entre la postura doctrinal de Romagnosi y las direcciones positivistas del siglo XIX, ha aportado algunas tesis originales que permitan incluirlo, no obstante la ausencia de una concepción sistemática propia, entre los iusfilósofos que han contribuido a la estructuración del moderno derecho penal.

Haciendo un balance de la mencionada obra, la autora de esta interesante pesquisa monográfica divide el análisis de los escritores cattanianos en cuatro grandes apartados: I. *Los escritos en materia penal* (sobre la reforma penal, las cárceles, la deportación, las galeras y la pena de muerte en la legislación italiana); II. *Filosofía civil y filosofía de la pena*; III. *Teoría de la pena*, y IV. *De la prevención indirecta*.

A manera de conclusión, hace la profesora Cavallero una valoración de las relaciones entre Carlo Cattaneo y la Escuela Positiva, tema predilecto de quienes han escrito sobre el pensamiento criminalístico del célebre jurista italiano. A este respecto, considera la autora que Cattaneo es el precursor de la *antropología criminal* (tratamiento de los aspectos orgánicos de la personalidad del delincuente, a través de la medicina y otras ciencias experimentales, y no sólo del delito en su abstracta objetividad), y de la figura del delincuente nato, que posteriormente desarrollaría César Lombroso; aunque aclarando que la genética del delito la atribuye Cattaneo predominantemente a factores sociales, económicos y educacionales, frente a los cuales más bien las causas patológicas de la criminalidad son, para Carlo, una excepción.

Entre otras cuestiones, señala la profesora Cavallaro que Cattaneo ha subrayado, con anticipación a la "scuola positiva", los siguientes aspectos: A) la